Indicaciones Reforma de Pensiones

Gobierno de Chile

Ministerio de Hacienda

Felipe Larraín B.
Ministro de Hacienda
25 de septiembre, 2019

Indicaciones Párrafo 1° Artículo 1 Modificaciones ley N°20.255

Asegurar el incremento de la PBS

- Para asegurar que los beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez (PBS) reciban automáticamente incrementos de este beneficio a medida que envejezcan, se reponen los tramos de edad incrementándose la PBS a los 70, 75, 80 y 85 años de edad, por sobre el nivel que se fije para los pensionados al cumplir los 65 años.

  Con el mismo objetivo, se reponen los tramos de edad de la pensión máxima con aporte solidario (PMAS).

  Además, para darle consistencia a la ley, se reponen los tramos de edad en distintas partes de su texto.

- La diferenciación de beneficios por edad se justifica pues la vulnerabilidad de hogares con adultos mayores aumenta con su edad.
  - **Por ejemplo**, según CASEN un 58% de los mayores de 80 años pertenecen a hogares del 40% más pobre, sólo un 43% de aquellos entre 60 y 64 años pertenecen a esos hogares.
- Beneficia a 729.093 mujeres y 440.118 hombres de 70 o más años al 2024.

Garantía de beneficio mínimo pensionados con retiro programado

Se repone la norma que si cumplen los demás requisitos del Sistema de Pensiones Solidaria (SPS) los pensionados que tengan una pensión autofinanciada (PAFE) mayor que la PMAS, pero cuyo Retiro Programado y otras pensiones bajen a niveles inferiores a la PBS, se les entregará un complemento que lleve la suma al valor de la PBS correspondiente a su edad.

Educación Previsional

Para mejorar la calidad de la educación previsional:

- Se establece que será un Comité de Educación Previsional quien apruebe los proyectos de educación previsional financiados por las Administradoras de Fondos de Pensiones según lo establecido en el artículo 26 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, sujeto a lo que establezca el reglamento y los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Educación Previsional,
- La Superintendencia de Pensiones supervisará que dichos proyectos se realicen según los términos aprobados.

Otras Indicaciones

Indicación Párrafo 2°: Aporte adicional para la clase media

Para facilitar la operación del Instituto de Previsión Social (IPS):

- Se establece la obligación de:
  - AFPs
  - Compañías de Seguros de Vida
  - CAPREDENA
  - DIPRECA

  De proveer información al IPS para el cálculo de los beneficios del aporte adicional a la clase media, en los plazos establecidos en un reglamento .

Indicaciones Artículo 2 del Título II que modifica el decreto Ley N°3.500

- Para facilitar la entrada de nuevas AFP, y contribuir al financiamiento de la reforma, se repone la reducción del encaje desde el 1% al 0,5% del valor del respectivo Fondo de Pensiones.
- Para lograr una mayor rentabilidad y una mejor diversificación (menor riesgo) de los fondos de pensiones de los trabajadores, se repone la norma que permite cargar a los Fondos de Pensiones, con un tope máximo, las comisiones cobradas por terceros por la administración de ciertos instrumentos de inversión, asegurando amplia información pública sobre las comisiones efectivamente pagadas.

Indicaciones artículo 36 del título XII sobre el Consejo Administrador de los Seguros Sociales

- Se hace modificaciones menores al texto con el objeto de mejorar aspectos formales del proyecto.
- Se permite que el Consejo obtenga información de los afiliados de otras entidades (tales como AFP, Compañías de Seguros, Administradoras de Inversiones de Ahorro Previsional Adicional) para el cumplimiento de sus funciones, en los términos que la Superintendencia de Pensiones lo indique, a través de norma de carácter general.

Indicaciones Artículos transitorios

- Para ajustar las modificaciones al SPS.
- Para ajustar la transición de la reducción del encaje.

Indicaciones Reforma de Pensiones

Gobierno de Chile

Ministerio de Hacienda

Felipe Larraín B.
Ministro de Hacienda
25 de septiembre, 2019